

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de abril de 2022.
NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/074/2022
ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **trece de abril** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

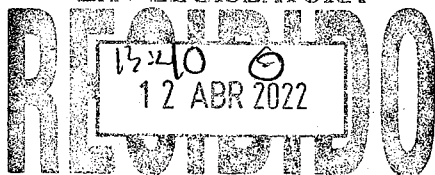
Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

R

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de abril del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La omisión, entendida como *"la abstención de hacer o decir algo"*, generalmente tiene repercusiones negativas en la vida diaria de cada persona, y ello generalmente atiende a la falta de compromiso, de descuido, un olvido o una distracción.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tal situación, se agrava cuando siendo el encargado de llevar a cabo ciertas tareas **no se realizan**, o bien, se **dejan de hacer** o se **dejar de decir** y como consecuencia, se afecta la esfera jurídica de terceros, tal es el caso de aquellos servidores públicos o funcionarios, que teniendo la obligación mandatada en diversos cuerpos normativos, **dejan** de llevar a cabo su función, es entonces cuando hablamos de que existe una **omisión** en relación con la obligación que tienen de brindar la atención a las personas que acuden ante ellos para buscar la satisfacción de una necesidad de diversa índole.

Ante dicha circunstancia, se han buscado los mecanismos jurídicos o hipótesis legales, para proteger ese derecho que tiene toda persona de acudir ante los responsables o titulares de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno en cualquiera de los tres poderes del Estado, velando siempre por una pronta atención hacia el gobernado, protegiendo para ello su **derecho de petición** y su derecho a una **justicia pronta y expedita**, el primero consagrado en el artículo 8 y el segundo en el artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no siempre es posible concretar o satisfacer dichas garantías fundamentales, múltiples circunstancias convergen al momento de pretender acceder a la justicia mexicana, desde la falta de personal, la indiferencia de los servidores públicos y burocracia de las instituciones, hasta la **corrupción**, impiden que las autoridades cumplan cabalmente con sus funciones, y provoca que la ciudadanía busque otras opciones para ser

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

escuchadas generando las manifestaciones que ponen en riesgo su integridad física, su patrimonio y su salud.

De ahí que también se actualice una violación al principio de Legalidad al que todo servidor público debe estar sujeto, según lo establece el párrafo tercero de nuestra Constitución Local: *"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena ..."*; la consecuencia de NO observar este dispositivo **provoca una grave OMISIÓN**, y que debe considerarse un **abuso de autoridad** que debe ser sancionada no solo administrativamente sino también penalmente, puesto que teniendo los medios para cumplir con sus funciones, dejan de hacerlo.

Lo anterior en virtud de que en un Estado democrático, se tiene el compromiso de cumplir con las atribuciones y las obligaciones de hacer funcionar el Gobierno y de cumplir con el sistema jurídico que lo rige, observando siempre la legalidad de los actos de gobierno a través de todas las áreas o dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, pugnando por el respeto a los derechos fundamentales de las personas, y la legalidad encuentra su base en la conducta de **acción u omisión** de los funcionarios que nos representan a la Sociedad.

Es decir, la omisión parcial o absoluta de las autoridades a la pronta y expedita atención no solo de justicia sino de los diversos asuntos a los que se encuentran obligadas las autoridades en virtud de la función que desempeñan, es un presupuesto de existencia para cometer un **abuso de autoridad**, toda vez que quien está obligado normativamente a cumplir con su función no lo hace o lo hace a destiempo en perjuicio del ciudadano.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Bajo ese orden de ideas, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis:

- 1) *Que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar;*
- 2) *Los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y,*
- 3) *Los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia¹.*

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017654&Tipo=1#:~:text=ACTOS%20MISIVOS%20ATRIBUIDOS%20A%20UNA,da%20competencia%20a%20la%20autoridad.>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En ese tenor y ante el incumplimiento de obligaciones y funciones que se observan por parte de la Administración Pública, ante demandas que no necesariamente requieren de un derecho de petición, sino que al encontrarse consagradas en nuestro marco jurídico deben atenderse por el hecho de tratarse de derechos fundamentales; es importante que, otro de los poderes como es el caso del PODER LEGISLATIVO, sea quien intervenga para la consecución de las demandas del pueblo, tal y como ya se estila en la práctica mediante los Puntos de Acuerdo, que es: *"...el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, respecto a **situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad, grupo particular o relacionado con asuntos de los Poderes del Estado**, con la Federación, los municipios o los Órganos Constitucionales Autónomos."*²

Lo anterior, como un ejercicio de equilibrio de poderes, y que tal y como lo estableció Montesquieu, "sea el mismo poder, quien controle al poder, esta divisa central del constitucionalismo. Distribuir las diversas funciones estatales en varios depósitos institucionales. Al desagregarse en distintos órganos el poder queda limitado y controlado".³

En ese orden de ideas, es necesario que los acuerdos emanados del Poder Legislativo, adquieran frente a las autoridades de la Administración

²

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_\(Dto_ref_2703_aprob_LXIV_Legis_8_sep_2021_PO_42_2a_secc_16_oct_2021\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_(Dto_ref_2703_aprob_LXIV_Legis_8_sep_2021_PO_42_2a_secc_16_oct_2021).pdf)

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/93/10.pdf>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pública Centralizada y Paraestatal, la relevancia jurídica y obligatoriedad, cuyo incumplimiento vincule a los servidores públicos al delito de **abuso de autoridad**, pretendiendo evitar el quebranto constante a la ley y la violación a los derechos fundamentales de toda persona; en virtud de que el **abuso** no solo consiste en un "extra límite" de las funciones, sino también en "un mal uso de las funciones", "un actuar injusto", y el hecho de ser **omiso en sus funciones**, también representa una **injusticia** que violenta el derecho humano de los habitantes de un Estado.

Por tal motivo, el objeto de la presente propuesta es incorporar como una causa del delito de abuso de autoridad, el incumplimiento reiterado de los puntos acuerdo emitido por el pleno del Poder Legislativo o en su caso cuando simulen mediante trámites administrativos su atención, sin que ello signifique una invasión en las esferas competenciales de los poderes.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

| TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. | TEXTO PROPUESTO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. |
|--|--|
| Artículo 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: I... | Artículo 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: I... |

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|---|--|
| <p>II...</p> <p>III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;</p> <p>IV a XIV...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las</p> | <p>II...</p> <p>III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.</p> <p><i>Así mismo, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal y que incumplan reiteradamente los puntos acuerdo emitido por el pleno del Poder Legislativo o simulen mediante trámites administrativos su atención.</i></p> <p>IV a XIV...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I, II, IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones III, V a VIII, XII, XIII y XIV se le</p> |
|---|--|

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|---|--|
| fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ... | impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ... |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforman los párrafos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I...

II...

III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.

Así mismo, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal y que incumplan reiteradamente los puntos de acuerdo emitidos por el pleno del Poder Legislativo o simulen mediante trámites administrativos su atención.

IV a XIV...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I, II, IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones III, V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

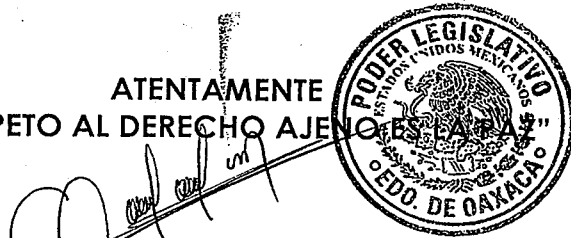
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a doce de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.